

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 1	de 8

PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PÚBLICA No. LP-002-2026

El municipio de Montenegro en atención al artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, publica el presente aviso de convocatoria pública para la selección objetiva de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones ofrezca la ejecución de un contrato cuyo objeto es **"SELECCIONAR AL ACCIONISTA PRIVADO ESTRATÉGICO O A LOS ACCIONISTAS PRIVADOS ESTRATÉGICOS QUE CONCURRIRÁN CON EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, DEL ORDEN MUNICIPAL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DENOMINADA "INTEGRA SERVICIOS S.A.S. E.S.P.", CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PÚBLICA DEL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) Y PRIVADA DEL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %), EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 31 DE JULIO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA COMO ENTIDAD DESCENTRALIZADA UNICAMENTE PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»".**

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La selección se adelantará mediante LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas aplicables del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La modalidad se adopta para garantizar publicidad, libre concurrencia, transparencia, selección objetiva y trazabilidad en la escogencia del accionista privado estratégico, sin desnaturalizar la finalidad societaria del negocio que se materializará después de la adjudicación.

La selección del accionista privado estratégico constituye un elemento esencial del modelo propuesto. Su vinculación no debe entenderse como la simple incorporación de un socio capitalista, sino como la selección de un accionista privado estratégico de carácter funcional, que, además de concurrir con el Municipio a la constitución de la Empresa y efectuar el aporte correspondiente a su participación accionaria, deberá acreditar y mantener la capacidad financiera, técnica, operativa, administrativa, tecnológica y empresarial necesaria para contribuir efectivamente a la prestación integral del servicio de alumbrado público y al cumplimiento de los compromisos funcionales definidos en los documentos del proceso.

La selección del accionista privado estratégico debe adelantarse mediante un procedimiento público, objetivo, transparente y competitivo, que garantice pluralidad de oferentes, libre concurrencia, publicidad, reglas claras de participación, criterios verificables de evaluación y selección objetiva. Aunque la constitución de la empresa y la vinculación del accionista privado se enmarcan en un modelo societario y no en una licitación pública ordinaria de obra o concesión, el Municipio debe observar los principios de la función administrativa y los principios que orientan la gestión contractual pública, en especial transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

Para tal efecto, el presente proceso de selección cuenta, entre otros, con los siguientes elementos, desarrollados en este pliego y en sus anexos:

1. Estudios previos o documento de estructuración que justifique la necesidad de vincular un accionista privado estratégico y defina el alcance de su participación.
2. Reglas de participación públicas, objetivas y previamente conocidas por los interesados.
3. Requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos, operativos y de experiencia relacionados con la prestación integral del servicio de alumbrado público o actividades conexas.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 2	de	8

4. Criterios de evaluación que permitan valorar la capacidad de inversión, la experiencia técnica, el modelo operativo, la capacidad financiera, la sostenibilidad del modelo y los compromisos especiales del accionista.
5. Reglas claras sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, capacidad de contratación y cumplimiento normativo.
6. Condiciones de permanencia accionaria, restricciones a la transferencia de acciones, causales de exclusión, obligaciones sustanciales del socio privado y mecanismos de control sobre su gestión.
7. Reglas para la suscripción del contrato social, estatutos, acuerdos de accionistas, contratos de operación, asistencia técnica o instrumentos especiales que permitan articular la participación del socio privado con la gestión integral del servicio.

En consecuencia, el proceso deberá permitir seleccionar un accionista cuya idoneidad no se evalúe exclusivamente desde la perspectiva patrimonial o financiera, sino también en función de las obligaciones que asumirá dentro del modelo en materia de financiación, inversión, modernización, operación, mantenimiento, reposición, expansión, desarrollo tecnológico, gestión energética, atención de fallas, gestión ambiental, transferencia de conocimiento y demás actividades asociadas a la prestación integral del servicio que le sean asignadas en los documentos del proceso y en los instrumentos jurídicos que los desarrollen.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de la presente selección, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será de la fijada en el cronograma de actividades del proceso de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones.

Este plazo podrá prorrogarlo EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes según lo establecido en el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, prórroga que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente fijado.

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA OFERTA, EL LUGAR Y LA FORMA DE LA MISMA

Fecha establecida en el cronograma que regirá el presente proceso de selección establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales.

En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

En atención a lo definido en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 3	de	8

con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Que se procede de acuerdo a lo contenido en cada uno de estos acuerdos a verificar si el objeto y valor de la presente convocatoria se encuentra sometido a los mismos de la siguiente manera.

Cobertura Acuerdos Comerciales

Acuerdo Comercial		APLICABILIDAD	
		SI	NO
Alianza del Pacifico	Chile	X	
	Perú	X	
	México		X
Acuerdo Comercial con Canadá			X
Acuerdo Comercial con Chile		X	
Acuerdo Comercial con Corea			X
Acuerdo Comercial con Costa Rica		X	
Acuerdo Comercial con Estados AELC		X	
Acuerdo Comercial con Estados Unidos			X
Triangulo del Norte	Guatemala	X	
	El Salvador		X
	Honduras		X
Tratado con la Unión Europea		X	

Conforme al análisis de cobertura contenido en la tabla anterior y en los estudios previos, el presente proceso se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales allí señalados como aplicables y por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina de Naciones; en consecuencia, el Municipio concederá trato nacional a los proponentes y servicios de los Estados correspondientes.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

Dado que el valor del proceso supera el umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidado conforme al valor en pesos colombianos vigente, el presente proceso no es susceptible de limitación a Mipyme en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de la aplicación de los criterios diferenciales y puntajes adicionales previstos en este pliego.

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Acuerdo Municipal No. 009 del 31 de julio de 2026 estableció como elementos sustanciales de la estructura patrimonial de la Empresa de Servicios Públicos Mixta S.A.S. E.S.P. un capital social inicial de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$817.400.000)**, una participación accionaria del **cincuenta y cinco por ciento (55 %)** en cabeza del **Municipio de Montenegro**, equivalente a un aporte de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$449.570.000)**, y una participación del **cuarenta y cinco por ciento (45 %)** en cabeza del **accionista privado estratégico**, equivalente a **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$367.830.000)**. De conformidad con lo anterior, el valor del presente proceso de contratación será de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$817.400.000)** correspondiente al valor del capital social total de la empresa.

La participación pública mayoritaria definida por el Concejo Municipal constituye un elemento esencial del esquema institucional, en cuanto garantiza que el Municipio



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
		Página: 4	de	8

consERVE el control societario de la Empresa y materializa la proporción de aportes establecida en el Acuerdo Municipal.

No obstante, al efectuar la instrumentación matemática de tales determinaciones se advierte que la referencia contenida en el artículo noveno del Acuerdo a ocho mil ciento setenta y cuatro (8.174) acciones de valor nominal de cien mil pesos (\$100.000) no permite representar simultáneamente y de manera exacta los aportes dinerarios y los porcentajes de participación allí establecidos. En efecto, cuatro mil cuatrocientas noventa y seis (4.496) acciones de \$100.000 representarían \$449.600.000 y tres mil seiscientos setenta y ocho (3.678) acciones representarían \$367.800.000, valores que no corresponden a los aportes de \$449.570.000 y \$367.830.000 expresamente determinados por el mismo Acuerdo.

Teniendo en cuenta la naturaleza indivisible de las acciones y que la constitución, organización y ejercicio de los derechos de los accionistas de la Empresa de Servicios Públicos Mixta se encuentran sometidos al régimen societario de derecho privado, la representación accionaria debe instrumentarse de manera que permita cumplir simultáneamente el capital social inicial, la distribución económica de los aportes y la proporción de participación pública y privada establecidas por el Concejo Municipal.

En consecuencia, para efectos de la constitución de la sociedad, el capital social inicial de **\$817.400.000** estará representado en **OCHENTA Y UNA MIL SETECIENTAS CUARENTA (81.740) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de valor nominal de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) cada una**, distribuidas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR ACCIÓN	APORTE
MUNICIPIO DE MONTENEGRO	55 %	44.957	\$10.000	\$449.570.000
ACCIONISTA PRIVADO ESTRATÉGICO	45 %	36.783	\$10.000	\$367.830.000
TOTAL	100 %	81.740	\$10.000	\$817.400.000

La anterior forma de representación del capital no modifica el capital social inicial autorizado por el Concejo Municipal, no altera el valor económico de los aportes, no modifica la participación accionaria del Municipio ni del accionista privado estratégico y preserva el control público mayoritario definido en el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026. Su finalidad es exclusivamente permitir la instrumentación societaria y matemática de dichas determinaciones mediante acciones indivisibles, haciendo compatibles entre sí los elementos sustanciales fijados por el Concejo Municipal.

En línea con lo expuesto, los aportes se efectuarán en los siguientes términos:

- Aporte público en especie del Municipio de Montenegro, Quindío: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$449.570.000)**, representado en el otorgamiento a favor de la Empresa de Servicios Públicos Mixta de los derechos de uso, administración, operación y aprovechamiento funcional sobre los activos que integran el Sistema de Alumbrado Público de propiedad del Municipio o respecto de los cuales éste cuente con disponibilidad jurídica suficiente, exclusivamente para garantizar la prestación integral, continua y eficiente del servicio, sin transferencia del dominio de los bienes públicos y en los términos establecidos en el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026.
- Aportes privados en dinero o en especie de: **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$367.830.000)**.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 5	de 8

El aporte del Municipio se efectuará en especie y estará representado en el derecho de acceso, uso, goce, usufructo, administración o aprovechamiento económico-operativo de la infraestructura afecta al servicio de alumbrado público que sea de propiedad municipal, para la prestación integral y continua del servicio en el Municipio de Montenegro por parte de la futura ESP Mixta, quien podrá prestar el servicio de manera directa o indirecta mediante la celebración de un Contrato de Operación y Colaboración Empresarial con sus accionistas privados.

El valor del aporte municipal establecido en el presente estudio corresponde al valor definido por el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026 para materializar la participación pública del cincuenta y cinco por ciento (55 %) en el capital social inicial de la Empresa. Tratándose de un aporte en especie representado en derechos de uso, administración, operación y aprovechamiento funcional sobre activos del Sistema de Alumbrado Público, su materialización deberá encontrarse respaldada por un soporte técnico de valoración que identifique los bienes sobre los cuales recaen dichos derechos, la naturaleza y alcance del derecho aportado, su duración, destinación, restricciones jurídicas, utilidad económica dentro del esquema de prestación y la metodología utilizada para establecer su valor.

La aprobación societaria del aporte se realizará en los términos del numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994 por el órgano social competente. Dicha aprobación tendrá por finalidad formalizar y validar societariamente el aporte en especie y no podrá modificar el capital social inicial, la participación del cincuenta y cinco por ciento (55 %) correspondiente al Municipio ni el valor de \$449.570.000 definido en el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026, salvo que medie la actuación jurídica competente para modificar dichas determinaciones.

El aporte del accionista privado estratégico podrá ser pagado en dinero o en especie. En caso de aportes en especie, su pago se entenderá efectuado una vez se apruebe su valoración por el órgano social competente, de conformidad con las reglas legales, estatutarias y societarias aplicables.

El aporte al capital social del accionista privado estratégico es independiente de las obligaciones de financiación, inversión, ejecución, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización, gestión energética, desarrollo tecnológico y demás compromisos que este asuma conforme al proceso de selección, la oferta presentada, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, los contratos de operación o ejecución y el modelo financiero del esquema.

En consecuencia, el pago del aporte de capital no suspende, condiciona ni sustituye el cumplimiento de las obligaciones funcionales que asuma el accionista privado estratégico dentro del modelo de prestación integral del servicio. Dichas actividades serán remuneradas, cuando corresponda, con cargo a los recursos del impuesto de alumbrado público, conforme a la metodología regulatoria aplicable, el modelo financiero, las reglas fiduciarias, los soportes de cumplimiento y la verificación de la interventoría independiente.

El aporte al capital social del accionista privado estratégico podrá pagarse en los términos previstos en la Ley 1258 de 2008, esto es, en máximo 24 meses, de acuerdo como se disponga en los estatutos y los documentos societarios correspondientes. En todo caso, si se pacta un plazo para el pago del aporte, dicho plazo no podrá entenderse como una suspensión, aplazamiento o condicionamiento de las obligaciones técnicas, financieras, operativas, de inversión, modernización, reposición, expansión, operación, mantenimiento, garantías o demás compromisos que el accionista privado estratégico asuma en virtud del proceso de selección, la oferta, los estatutos, el acuerdo de accionistas, los contratos de operación o ejecución y el modelo financiero.

Capital autorizado, suscrito y pagado. En el documento de constitución el capital autorizado podrá ser igual o superior al capital suscrito. Este último, será de OCHOCIENTOS



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 6	de 8

DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$817.400.000). El capital pagado se integrará así: (i) el Municipio pagará sus cuarenta y cuatro mil novecientas cincuenta y siete (44.957) acciones con el aporte en especie descrito en el presente numeral, una vez aprobado su avalúo por el órgano social competente conforme al numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994 y suscrita el acta de entrega de los activos; y (ii) el accionista privado estratégico pagará sus treinta y seis mil setecientas ochenta y tres (36.783) acciones en dinero o en especie, dentro del plazo previsto en los estatutos, que no podrá exceder de veinticuatro (24) meses conforme al artículo 9 de la Ley 1258 de 2008.

Preservación de la participación pública. Los estatutos garantizarán que la participación del Municipio no sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito mientras la Empresa conserve la naturaleza de ESP Mixta, conforme al artículo octavo del Acuerdo Municipal. Toda emisión de acciones, aumento de capital, capitalización de acreencias o reglamento de colocación que pueda afectar dicha proporción requerirá la autorización expresa del Concejo Municipal y respetará el derecho de preferencia de los accionistas.

Valor del proceso. Para todos los efectos del presente proceso —entre ellos la determinación del valor de la garantía de seriedad, la aplicación de los Acuerdos Comerciales y la verificación de las facultades de los representantes legales— el valor del proceso corresponde al capital social inicial de la Empresa, esto es, OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$817.400.000). El proceso no implica erogación en dinero con cargo al presupuesto general del Municipio ya que el aporte municipal se efectúa en especie y la remuneración de las actividades del servicio se atiende con los recursos del Impuesto de Alumbrado Público administrados por el mecanismo fiduciario, en los términos del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo primero del artículo primero del Acuerdo Municipal, sin perjuicio de lo previsto en las obligaciones del Municipio respecto de recursos adicionales, sujetas estas últimas, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos presupuestales y legales aplicables.

Aporte no sujeto a oferta. El aporte de capital del accionista privado estratégico, el número de acciones, su valor nominal y el porcentaje de participación no son objeto de oferta ni de competencia. En consecuencia, los proponentes no podrán ofrecer aportes, participaciones o valores distintos de los señalados en el presente numeral.

Valor estimado de las inversiones iniciales. Con fundamento en el ETR, el costo total de reposición de las inversiones iniciales (CINV) se estima en SIETE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7.068.311.325), correspondiente a la modernización de 2.459 puntos luminosos y a la expansión de 327 nuevos puntos, para un total de 2.786 luminarias LED. Esta cifra constituye una estimación técnica de referencia para la estructuración financiera del esquema; su financiación corresponde al accionista privado estratégico y estará sujeta a validación y actualización con ocasión del empalme, censo e inventario, bajo la coordinación de la Empresa y la verificación de la interventoría. Solo se remunerarán las inversiones efectivamente ejecutadas, puestas en funcionamiento, recibidas y verificadas, conforme a la regulación CREG, el modelo financiero y el Contrato de Operación y Colaboración Empresarial.

1.12. Aporte del Municipio

El aporte del Municipio de Montenegro a la Empresa de Servicios Públicos Mixta S.A.S. E.S.P. será efectuado en especie y estará representado en los derechos de uso, administración, operación y aprovechamiento funcional sobre los activos que integran el Sistema de Alumbrado Público que sean de propiedad municipal o respecto de los cuales el Municipio cuente con disponibilidad jurídica suficiente para conferir tales derechos, exclusivamente para el cumplimiento del objeto social de la Empresa y la prestación integral, continua y eficiente del servicio de alumbrado público.

El aporte municipal no comprende la titularidad de la responsabilidad pública sobre el servicio ni implica que la prestación del servicio constituya, por sí misma, un aporte patrimonial a la sociedad. La descentralización de la prestación en cabeza de la Empresa constituye una decisión de organización administrativa independiente del aporte societario y se instrumentará mediante el correspondiente acto administrativo de implementación.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 7	de 8

Los derechos aportados tendrán el valor económico que se determine conforme a los soportes técnicos y patrimoniales correspondientes y deberán guardar correspondencia con el aporte municipal al capital social previsto en el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026.

Este aporte deberá entenderse bajo las siguientes precisiones:

1.12.1. No transferencia de la propiedad de la infraestructura

El aporte municipal no implica, por sí mismo, la transferencia de la propiedad de la infraestructura pública afecta al servicio. El Municipio conservará la titularidad de los bienes que sean de su propiedad y otorgará a la Empresa de Servicios Públicos Mixta los derechos de acceso, uso, goce, usufructo, administración o aprovechamiento operativo que resulten necesarios para la prestación integral, continua y eficiente del servicio de alumbrado público.

En consecuencia, la empresa podrá utilizar la infraestructura municipal para administrar, operar, mantener, modernizar, reponer, expandir y gestionar el sistema, pero dicha habilitación no desnaturaliza la titularidad pública de los activos ni autoriza su destinación a fines distintos del servicio.

1.12.2. Destinación exclusiva al servicio de alumbrado público

La infraestructura y los derechos que sean aportados o puestos a disposición de la empresa quedarán afectados exclusivamente al cumplimiento del objeto social relacionado con la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público. Por tanto, su uso deberá estar asociado a actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, desarrollo tecnológico, gestión energética, atención de fallas, alumbrado ornamental y navideño, gestión ambiental y demás actividades conexas o complementarias legalmente permitidas. La empresa no podrá destinar los bienes, derechos o infraestructura recibidos del Municipio a actividades ajenas al servicio.

1.12.3. Identificación, inventario, depuración y valoración del aporte municipal

El aporte municipal deberá realizarse respecto de la infraestructura afecta al servicio que sea de propiedad del Municipio y que se encuentre debidamente identificada, inventariada y valorada. Para ello, deberán tenerse en cuenta los inventarios de los que disponga el municipio, los documentos del ETR 2025 y su documento complementario, sin perjuicio que, en el marco de la prestación integral del servicio, en conjunto la empresa de servicios públicos mixta y el municipio actualicen el inventario.

Como el aporte municipal consiste en derechos de acceso, uso, usufructo o aprovechamiento operativo sobre infraestructura municipal, la valoración deberá recaer sobre el derecho patrimonial que se otorga a la empresa y no necesariamente sobre la transferencia plena del dominio del bien. En consecuencia, el avalúo deberá reflejar la naturaleza jurídica del derecho aportado, su destinación al servicio, su utilidad económica para la prestación y las restricciones derivadas de la titularidad pública de la infraestructura.

El avalúo de los aportes en especie se realizará conforme al numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, por la asamblea preliminar de accionistas fundadores, con el voto de las dos terceras partes de los socios, o por la junta directiva, según lo dispongan los estatutos, sin requerir aprobación de autoridad administrativa. Lo anterior no excluye el control posterior, la responsabilidad de los participantes, la necesidad de soportes técnicos suficientes ni la verificación fiscal, contable y patrimonial que corresponda.

1.12.4. Diferenciación entre infraestructura municipal e infraestructura de terceros



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 8	de 8

El aporte municipal solo podrá recaer sobre bienes o derechos que sean de propiedad del Municipio o sobre aquellos respecto de los cuales el Municipio tenga disponibilidad jurídica suficiente para otorgar derechos de acceso, uso y aprovechamiento a la Empresa de Servicios Públicos Mixta.

1.12.5. Instrumento jurídico del aporte municipal

El aporte del Municipio podrá instrumentarse conforme al acuerdo municipal de autorización, la Ley 142 de 1994, la Ley 1258 de 2008, los estatutos sociales y las reglas patrimoniales aplicables.

En todos los casos, el instrumento deberá precisar, como mínimo, la identificación de la infraestructura o derecho aportado, su valoración, la destinación exclusiva al servicio, la posibilidad de actualización del inventario, la posibilidad de seguimiento del inventario y estado de los activos por parte del Municipio e interventoría y, la obligación de reversión a la finalización del esquema de prestación a cargo de la empresa.

FORMA DE CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

El proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones electrónico, documentos complementos al pliego de condiciones electrónico, estudios previos, formatos y anexos, podrán consultarse en la Plataforma SECOP II en el link dispuesto para el Proceso de Selección de licitación pública.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN:

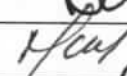
Las contenidas en el **PROYECTO DE PLIEGO Y PLIEGO DE CONDICIONES - CONDICIONES HABILITANTES DEL PROPONENTE**, de la licitación pública LP-002-2026.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma que regirá el presente proceso de selección es el establecido en el pliego de condiciones electrónico de la plataforma SECOP II.

PUBLIQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH
 Alcalde Municipal

Proyecto	NATHALIE ARENAS FLOREZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Reviso y Aprobó Aspectos Técnicos	MARTHA ELSA MARTÍNEZ GUZMÁN Subsecretaría de Obras Públicas e Infraestructura	
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos	NATHALIE ARENAS FLOREZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivar en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

